

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023.).

Ref. No. 11001-31-03-008-2022-00204-00

Como quiera que lo autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se deja sin valor ni efecto el numeral 2° de la parte resolutive del auto adiado 14 de junio de 2023, por medio del cual se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo, pues, revisado el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 16 de mayo de 2023 (pdf 72), en efecto, únicamente se propuso el recurso de reposición, sin hacerse mención alguna al recurso de alzada.

Ene se orden de ideas, y al no proponerse el recurso de apelación, no resulta viable su concesión.

Decantado lo anterior, y por sustracción de materia, no se efectúa pronunciamiento adicional respecto el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la pasiva contra el auto del 14 de junio de 2023

NOTIFÍQUESE

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>10 DE JULIO 2023</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>094</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6814cfb2dfd978babecb63d1b1cc0a142f24d23eb4eebbc43d5661d6b9783487**

Documento generado en 07/07/2023 11:03:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00107-00

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia adiada 4 de julio de 2023, proferido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Mixta-. M.P. Iván Alfredo Fajardo Bernal, mediante el cual asignó el conocimiento del presente asunto a este despacho judicial.

2. Reunidos los requisitos legales, atendiendo la competencia que le asiste a esta Juzgadora para conocer de la demanda instaurada, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **CLÍNICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S.**, en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, la que se tramitará conforme las reglas establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **JHON JAIRO DÍAZ CARPIO**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ____110/07____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _094____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088afabba298320b8a65dbdd1a3b49d6e59e0743e6042ce4db61e93074010956**
Documento generado en 07/07/2023 04:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00253-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales, atendiendo la competencia que le asiste a esta Juzgadora para conocer de la demanda instaurada, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **JOHAN SEBASTIAN PRIETO OTALORA** en contra de **TEMILDA FIGUEROA UMAÑA y MARÍA NUBIA BARRANCO CALDERÓN ultima como LITISCONSOCIO FACULTATIVO**, la que se tramitará conforme las reglas establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar a la abogada **MARLÉN CALDERÓN AMAYA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _10/07_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _094____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62e91afe4b956f3f4ed0a4aa8ec82c50812bccff57c839e9557a993108332ad**

Documento generado en 07/07/2023 03:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Expediente No. 2023-00292-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Aclárese y de ser el caso adecúe el nombre de las personas contra quien de dirige la demanda, en razón a que, revisado el contrato de Fiducia Mercantil aportado como báculo de la acción, la sociedad ÁLVAREZ TORRES E HIJOS S EN C., no figura como parte en el mismo y las personas que suscribieron este, lo hicieron en causa propia.
2. Precise y discrimínese tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda las mensualidades adeudadas, las fechas en que se causaron y el valor de cada periodo.
3. Conforme lo anterior, deberá aportarse nuevamente la certificación vista en la pagina 1 del anexo 03.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _10/017_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _094____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b256faf3b112a85fdd3ba8003cbcd9e6040cc5e7c48a67d3ba7eeb7a08ad3adb
Documento generado en 07/07/2023 02:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00295-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE (Leasing)** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **DAISY CAROLINA CASTILLO HOLGUIN**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se advierte a la demandada, que no se le escuchará hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor de los cánones y los demás conceptos adeudados, o en su defecto, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al togado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _10/07_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __094__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95bd131c3340bb5a5b0ea9703b9e336e41df006732698c6b5e9498e267ac06f9**

Documento generado en 07/07/2023 04:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00296-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **JOSE GONZALO PINZON AREVALO**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré suscrito el 23 de agosto de 2022.

1.1. Por la suma de **\$168.541.178,23**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$7.158.291,01**. M/cte., por concepto de intereses corrientes, contenido en el titulo valor de la referencia

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la togada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10/07 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 094
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec6c11dbeccda87165cc0dbb445bde4f012dc7453a3792f8e8e3544d9536582**

Documento generado en 07/07/2023 04:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00296-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar peticionada por la parte demandante, el Despacho en virtud de lo prescrito en el artículo 599 del C.G. del P.,
Resuelve:

Primero: DECRETAR el embargo de los vehículos de placas KQZ347 y LIT962, denunciado como de propiedad del demandado **JOSE GONZALO PINZON AREVALO**. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C. de G. P.

Segundo: DECRETAR el embargo de los derechos que como propietario le pueda corresponder al demandado **JOSE GONZALO PINZON AREVALO**, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20596805, descrito en la solicitud de medida cautelar.

Líbrese el oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida para que la registre en el folio del respectivo inmueble, además para que se dé cumplimiento a lo previsto en el Núm. 1° del artículo 593 del C.G. del P.

Hecho lo anterior se decidirá sobre el secuestro.

Tercero: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a nombre del demandado **JOSE GONZALO PINZON AREVALO**, se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorros de cada una de las entidades bancarias de esta ciudad, referidas en el escrito de cautelas, para que de las sumas respectivas retengan la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables y que superen el límite de inembargabilidad¹. Ofíciase para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P. Límitese la presente medida a la suma de **\$263.700.000. M/cte**

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __10/07__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 094____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹Artículos 594 del C.G.P. y Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0577d3a30b4c06e0b2231929389de2f7c401bbfe6c3d3401320fda4239b5314**

Documento generado en 07/07/2023 04:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00297-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese la constancia o remisión del poder conferido por la demandante para iniciar la presente demanda conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, por cuanto este no fue aportado.

2. Apórtese el respectivo certificado de Libertad y Tradición del inmueble objeto de reivindicación actualizado.

4. Adjúntese el Certificado de Avalúo Catastral del inmueble pretendido, actualizado.

5. Acredítese haber remitido simultáneamente con la presentación de la demanda por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo regulado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022

6. Como quiera que no se solicitaron medidas cautelares, adjúntese prueba de la realización de la conciliación prejudicial, la cual es requisito de procedibilidad conforme los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _10/10_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 094_____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe90d730152f28994711a2326d1fe8a1af27054a08744f3e82b2c885a0a8b3fa**

Documento generado en 07/07/2023 05:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00298-00

Revisado tanto los hechos y pretensiones de la demanda, se advierte que lo que se pretende ejecutar es la sentencia calendada 15 de mayo de 2011 proferida por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Descongestión de esta ciudad, la cual fue confirmada y modificada en sede de casación por la H. Corte Suprema de Justicia el pasado el 25 de junio de 2018.

En ese orden, debe resaltarse que conforme lo prevén los artículos 305 y 306 del C.G.P., el juez competente para el conocimiento de la demanda ejecutiva que se inicia como consecuencia de la condena impuesta en el proceso declarativo, es el juez que haya proferido la misma, en este caso, el Juzgado 24 Civil del Circuito de esta ciudad, sede judicial que, precisamente conforme la documental aportada por el accionante el 23 de mayo del corriente, declaró la terminación del proceso ejecutivo iniciado por el aquí demandante por desistimiento tácito.

Corolario de lo expuesto, se advierte claramente que, la competencia de este asunto le corresponde al Juzgado 24 Civil del Circuito de esta ciudad por lo que el Despacho con apoyo de lo reglado en los artículos 305, 306 e inciso 2° del artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones expuestas.
2. **REMITIR** el expediente contentivo del presente proceso al **Juzgado 24 Civil del Circuito de esta ciudad**, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto. **Ofíciense**
- 3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10/07 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 094
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583d0c35511ab90316bc19f20326ce316533426e63c3279fb36955a43f3ad8fc**
Documento generado en 07/07/2023 03:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00299-00

Revisado tanto los hechos, pretensiones, fundamentos de derechos invocados y la competencia señalada expresamente por el accionante para el trámite del asunto de la referencia, advierte este Despacho que no es el competente para conocer del asunto de la referencia, pues tanto el numeral primero como el tercero del artículo 22 del CG.P., prevé que será de conocimiento de los Jueces de Familia, en primera instancia, entre otros, los asuntos relacionados con, “...**los procesos contenciosos de nulidad [y] la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios**”.

En ese sentido, como quiera que, en la presente demanda las pretensiones están direccionadas a que, principalmente, sea declarada la nulidad parcial de la Escritura Publica No. 1051 de fecha 29 de junio de 2019, contentiva de la Declaración de Unión Marital de Hecho y Liquidación de esta entre el demandante ROBERTO SALAZAR GORDILLO y AZUCENA SUAREZ CASTELLANOS.

Así las cosas, se advierte claramente que, la competencia de este asunto le corresponde a los Jueces de Familia de esta ciudad, por lo que el Despacho con apoyo de lo reglado en el numeral 1° del artículo 22 e inciso 2° del artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones expuestas.
2. **REMITIR** el expediente contentivo del presente proceso al Juez de Familia de esta ciudad, que por reparto le corresponda. **Ofíciase**
- 3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __10/07__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 094____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3caf28df62d549d770d6e8b3a72928089ca28107c68dec6db8f1ade7d319f5bc**

Documento generado en 07/07/2023 05:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>